

# Derechos culturales: los hermanos pobres de los derechos humanos y los efectos de la pandemia

## Cultural rights: the poor brothers of human rights and the effects of the pandemic

TORRES TORRES, Yorcka Uliana(\*)

**SUMARIO:** I. Introducción. II. Reconocimiento de los Derechos Culturales en la normativa internacional y nacional. III. Lugar e importancia de los Derechos Culturales en relación a los Derechos Humanos. IV. Lecciones que nos deja la pandemia con respecto a los Derechos Culturales. V. Conclusiones. VI. Lista de referencias.

**Resumen:** Este breve artículo presenta una evaluación de los derechos culturales en el contexto de pandemia, abordando aspectos relacionados con la poca atención que reciben por parte del Estado, la relación de los Derechos Culturales frente a los Derechos Civiles, Políticos, Económicos y Sociales, la importancia que tienen para un Estado que busca el desarrollo integral de su sociedad, asimismo, se evidencia la necesidad de que los Estados replanteen y valoren estos derechos en la construcción de una sociedad resiliente ante las problemas complejos, como los causados por el COVID-19.

**Palabras claves:** Derechos Humanos, Derechos Culturales, cultura y COVID-19.

(\*) xxxxx

**Abstract:** *This brief article presents an evaluation of cultural rights in the context of a pandemic, addressing aspects related to the little attention they receive from the State, the relationship of Cultural Rights versus Civil, Political, Economic and Social Rights, the importance that they have for a State that seeks the integral development of its society, likewise, there is evidence of the need for States to rethink and value these rights in the construction of a resilient society in the face of complex problems, such as those caused by COVID-19.*

**Keywords:** *Human Rights, Cultural Rights, culture and COVID-19.*

## I. Introducción

Reza un adagio popular «sobre piedras, palos», que nos acerca a situaciones que van mal y surgen otros acontecimientos que las empeoran, justamente es esa la situación que plasmamos en el presente artículo toda vez que los Derechos Culturales, hermanos pobres de los Derechos Humanos reciben poca atención por parte de los Estados. Generalmente opacados y/o visibilizados desde el turismo, los Derechos Culturales ameritan un espacio para su planteamiento, implementación y sostenibilidad desde las instituciones que tienen a cargo responsabilidades directas con ellos, en el Perú, tendríamos que mencionar el Ministerio de Cultura, sin embargo, sabemos que en la mayor parte de países de la región el presupuesto que recibe el sector cultural es menos del 1 % recomendado por la UNESCO y la Organización de Estados Iberoamericanos (PUCP, 2017), y este es solo un pequeño ejemplo que nos acerca a la poca atención a este sector, puesto que, existen más falencias estructurales que no permiten que los ciudadanos accedan, participen y beneficien de ellos.

En tal sentido, el desarrollo del presente artículo se realiza desde una explicación acerca de la situación de los Derechos Culturales, para advertir cómo son tratados y en ese escenario cómo se relacionan con los Derechos Humanos (Civiles, Políticos, Económicos y Sociales), arribando así a destacar la importancia de los Derechos Culturales en un Estado que busca el desarrollo integral de su sociedad, preocupación que permite revisar las afectaciones a estos derechos en el contexto de pandemia y las recomendaciones que instituciones internacionales del sector cultura han emitido.

## II. Reconocimiento de los Derechos Culturales en la normativa internacional y nacional

Luego de la Segunda Guerra Mundial y considerando que los derechos civiles y políticos se encontraban consagrados, asimismo, advirtiendo que estos

no contenían diversos derechos de carácter económico, social y cultural para el desarrollo de una vida digna, en el año de 1966 se genera un documento importante denominado Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los cuales se caracterizan por ser derechos

(D)e implantación progresiva, considerados «programáticos» para cuya promoción el Estado debe tomar acciones positivas...El cumplimiento de dichos derechos depende en buena medida de la utilización de recursos disponibles y de la realización de ciertos cambios estructurales e institucionales (Harvey, 1995).

Que, si bien en documentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Declaración de México (1945), la Carta de la Organización de Estados Americanos reformada por los Protocolos de Buenos Aires (1967), Cartagena de Indias (1985), Washington (1992) y Managua (1993) y en la Declaración Americana de los Derechos del Hombre y Ciudadano (1948) se reconocen aspectos de los Derechos Culturales, el PIDESC surge como un documento específico que aborda otros aspectos para el desarrollo de capacidades de las personas en relación a los Derechos Culturales, en el cual reconoce, en una lectura sistemática con otros documentos internacionales, las dimensiones de desarrollo de los Derechos Culturales como acceso, participación, goce y disfrute de estos, los cuales, como a continuación se observa, aunque hay que reconocer que se encuentran de manera dispersa han sido reconocidos en diversos documentos normativos, así tenemos: participar en la vida cultural de la comunidad (Declaración Americana); tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad (Declaración Universal); participar en la vida cultural (Pacto Internacional); participar en la vida cultural y artística de la comunidad (Protocolo de San Salvador); participar libremente en la vida cultural de su comunidad (Carta Africana); gozar de las artes (Declaración Americana); gozar de las artes (Declaración Universal); disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos (Declaración Americana); participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten (Declaración Universal); gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones (Pacto Internacional) y gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico (Protocolo de San Salvador). Lo cual supone una serie de compromisos desde los Estados para la materialización de estos compromisos internacionales.

Posteriormente, diversos documentos internacionales hacen referencia a otros enfoques que debe comprender los Derechos Culturales, uno que consideramos destacable en el marco del presente trabajo es el indicado en la Decla-

ración de Principios de la Cooperación Cultural Internacional, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO (1966), en el cual se declara que una finalidad de los Derechos Culturales es

hacer que todos los hombres tengan acceso al saber, disfruten de las artes y de las letras de todos los pueblos, se beneficien de los progresos logrados por la ciencia en todas las regiones del mundo y de los frutos que ellos derivan, y puedan contribuir, por su parte, al enriquecimiento de la vida cultural. (Robertson, 1978)

En tal sentido y desde los documentos internacionales, el acceso, participación, goce y disfrute de los Derechos Culturales constituyen los ejes fundamentales para su materialización, además que establecen acciones certeras y precisas que los Estados deben realizar para el desarrollo de los mismos.

En nuestro país, el reconocimiento de los Derechos Culturales puede ser apreciado en diversos instrumentos legales, a nivel del derecho interno, encontramos en la Constitución Política vigente diversos artículos que hacen referencia a ello. Así tenemos, en el artículo 2 inciso 17 en torno al derecho a participar en la vida cultural del país, artículo 2 inciso 19 a la identidad étnica y cultural la cual es protegida por el Estado, el artículo 14 en cuanto al rol de medio de comunicación y la formación cultural de los ciudadanos, artículo 17 con respecto a la preservación de la diversidad de manifestaciones culturales, artículo 18 y el rol de la universidad como difusor de la cultura, el artículo 21 en cuanto al patrimonio cultural de la nación.

Sin embargo, con el reconocimiento de los Derechos Culturales los Estados se cumple con una responsabilidad que los Estados deben tener frente a ellos, sin embargo, instancias como el Tribunal Constitucional ha ido más allá al afirmar que

La promoción de la cultura es un deber primordial del Estado Social y Democrático de Derecho, el cual, se manifiesta en tres aspectos: en primer lugar, el respeto a todas las manifestaciones artísticas, intelectuales, técnicas y científicas, así como la propiedad y valores de las comunidades campesinas y nativas; en segundo lugar, promover los actos que respondan al interés general, contribuyendo al fortalecimiento de la formación de la identidad nacional; en tercer lugar, no promover aquellos actos, que pudiendo ser culturales o encubrirse en lo cultural, transgreden el derecho fundamental a la paz, a la tranquilidad y a un ambiente equilibrado. (Jurisprudencia constitucional, 2005).

Esta amplia gama de responsabilidades que le corresponde a los Estados asumir, considerando la normativa internacional, nacional e inclusive el desarrollo jurisprudencial, establece deberes, compromisos que cada Estado debe asumir, buscando el acceso, disfrute, goce y deberes de hacer (promover actos culturales de interés general) y de no hacer (no promover aquellos actos que transgredan otros derechos fundamentales), como los citados en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano.

### **III. Lugar e importancia de los Derechos Culturales en relación a los Derechos Humanos**

El reconocimiento de los Derechos Culturales, como proceso evolutivo, advierte la dimensión integral de desarrollo del ser humano, entendiendo que estos devienen de un proceso de articulación con Derechos Humanos Civiles y Políticos, en tal sentido, la relación entre ambos grupos de derechos se da en razón de la interdependencia entre ellos, característica natural todos los Derechos Humanos, por lo cual, no existe una sobreposición o jerarquía entre ellos, puesto que

Una muestra de la naturaleza común en todos estos derechos está en la proclamación de la interdependencia entre derechos civiles y políticos, por un lado, y económicos sociales y culturales, por otro, efectuada primero en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Teherán en 19684, a la que luego se agregó el concepto de la complementariedad de estos derechos en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada en 1986, y posteriormente en la Declaración y Programa de Acción de Viena de en 1993, en la que se plasmó la necesidad de tratar los derechos humanos de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso (Rubio, 2013).

Asimismo, reafirmado en jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, específicamente en el caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador, ha resaltado

La interdependencia e indivisibilidad existente entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, ya que deben ser entendidos integralmente como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello (DH, 1º de septiembre de 2015, párr. 172).

Desde esta mirada, entendemos entonces la no jerarquía en los Derechos Humanos, sino, más bien, el enfoque de igualdad entre derechos, por tanto, estos merecen la misma atención por parte del Estado, sin priorizar solo a uno u otro, toda vez que el desarrollo integral del ser humano radica en la posibilidad de la interactuación permanente y coherente entre los derechos citados.

Esta mirada integral del ser humano traducido a través de los Derechos Humanos va en consonancia con la forma de Estado que actualmente, en gran parte del mundo, tenemos como es el Estado Democrático, Estado Constitucional que desarrollan una Constitución Cultural al interior de su Carta Magna, noción desarrollada por Peter Häberle al entender a la Constitución como expresión de un estadio cultural y «expresión de un nivel de desarrollo cultural, instrumento de la representación autónoma de un pueblo, reflejo de su herencia cultural y fundamento de nuevas esperanzas» (Häberle, 2002)

Además, es necesario considerar los aspectos representativos de la cultura en la sociedad, de tal manera entender la trascendencia e importancia para el desarrollo real de un Estado, es así que

La cultura ha sido esencial en el discurso político del estado nacional y su proyecto de operar con eficacia una clausura de sentido para integrar la «sociedad nacional» como totalidad homogénea, delimitar fronteras físicas y simbólicas, controlar, disciplinar y patrimonializar símbolos, valores y lengua legítima (Yúdice, 2002)

Este elemento articulador y dinamizador de la sociedad denominado cultura, desde el ejercicio inherente de las capacidades ciudadanas se materializa en los Derechos Culturales, los cuales por reconocimiento internacional y nacional deben ser asumidos por los Estados para su implementación efectiva en la sociedad, partiendo por Estados que manifiestan a través de diversas instituciones y políticas públicas su compromiso y capacidad de ejecución para su cumplimiento, entendiendo cabalmente que «La sociedad contemporánea es una sociedad de la cultura en la medida en que la cultura se encuentra en el centro mismo de la re-producción simbólica y material de la vida social» (Yúdice, 2002), y por ello, se puede afirmar que, como componentes en la vida de cada ciudadano, «los derechos culturales son fundamentales para la experiencia humana y esenciales para el ejercicio de otros derechos humanos universales y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible» (Naciones Unidas, 2021), asimismo, estudiosos como el Dr. Enrique López-Hurtado, coordinador del Sector Cultura de la UNESCO Perú ha manifestado que «No se pueden entender procesos de desa-

rollo en los que la cultura no sea un eje transversal» (PUCP, 2017), y es que la importancia de la cultura, por lo cual devienen los Derechos Culturales, no amerita solo un reconocimiento en papel sino en las políticas e instituciones estatales.

En el Perú, a diez años de haberse creado el Ministerio de Cultura según la Ley N.º 29565 y a través del D.S. N.º 009-2020-MC se aprueba la Política Nacional de Cultura del Perú, documento que contiene «la identificación de problemas o necesidades que enfrenta la población que son priorizados en la agenda pública» (CEPLAN, 2021), en tal sentido, este importante documento indica que:

La Política Nacional de Cultura también reconoce los efectos directos e indirectos que los derechos culturales puedan tener sobre las esferas del desarrollo sostenible. Se reconoce su impacto sobre la inclusión social, apostando por la afirmación de políticas interculturales para la reducción de brechas y desigualdades. Reconoce el impacto sobre el ambiente, e insta al desarrollo cultural sostenible con el respeto y difusión de nuestros valores y principios de política ambiental. Reconoce el impacto sobre la economía, por la generación de empleo, productividad y competitividad en el país. Finalmente, reconoce el impacto sobre las formas de gobernanza democrática y de ejercicio de ciudadanía (Ministerio de Cultura del Perú, 2020).

Sin embargo, tal como afirma Januzs Symonides, quien fue un destacado abogado polaco que ocupó cargo importantes en la UNESCO, manifestó que los derechos culturales son una categoría descuidada de los derechos humanos, sea por la dispersión normativa existente que no permite tener una codificación ordenada de la norma, por poca atención normativa que se manifiesta en la Constituciones Políticas de los Estados al no tener un capítulo especial para su desarrollo, o también por que la definición de cultura es bastante frágil y se manifiesta así en el reducido reconocimiento de diversidad cultural o identidades culturales, reconocimiento y orden en torno a ello, puesto que, podría poner en peligro la unidad nacional. Symonides manifestó que en cultura se debe hacer un trabajo de diagnóstico, recolección estadístico y proyección que contenga criterios claros y específicos, por ejemplo, al referirse a participar en una vida cultural los criterios que pueden ser medibles por los Estados como

disponibilidad de fondos para el fomento del desarrollo cultural y la participación popular; la infraestructura institucional establecida para la aplicación de las políticas encaminadas a velar por la participación popular y la promoción cultural de la identidad cultural como factor de apreciación mutua entre personas, grupos, naciones o regiones; la promoción

de la conciencia y el disfrute del patrimonio cultural de los grupos y minorías étnicas nacionales y de los pueblos indígenas; la función de los medios de difusión y de los medios de comunicación en el fomento de la participación en la vida cultural; la preservación y valorización del patrimonio cultural de la humanidad; la legislación que protege la libertad de creación e interpretación artísticas; la enseñanza profesional en el campo de la cultura y el arte, y cualesquiera otras medidas adoptadas para la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura. (Symonides, 2012)

Estos criterios que deben desarrollar la real y efectiva implementación de aspectos para el desarrollo de los Derechos Culturales en una sociedad, sin embargo, estos no son tomados en cuenta con rigidez, de tal manera que, por más que se cuente con declaraciones amables y voluntaristas acerca de la necesidad e importancia de los Derechos Culturales en un Estado se ven solo como buenas intenciones que no aterrizan ni se concretizan.

#### **IV. Lecciones que nos deja la pandemia en relación a los Derechos Culturales**

Teniendo como escenario el descrito anteriormente en cuanto a los Derechos Culturales, debemos entender que la pandemia los afectó aún más, según el Informe Cultura y COVID 19: seguimiento y respuesta, de la UNESCO, ha enumerado las principales, y no únicas, afectaciones con respecto a los Derechos Culturales en sus dimensiones de acceso, participación, disfrute y beneficio de la cultura, teniendo como principales problemas: el cierre de espacios públicos de patrimonio cultural: museos, sitios arqueológicos, patrimoniales y espacios que, desde la presencialidad eran parte de las actividades artísticas difundidas en cada lugar.

No en vano, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 46º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos abordó el tema: La COVID 19, la cultura y los derechos culturales; emitiendo el Informe de la Relatoría Especial sobre los derechos culturales Karima Bennouna, en el cual afirma que «La pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) constituye un cataclismo para los derechos culturales y amenaza con una «catástrofe cultural» mundial que tendrá consecuencias graves y duraderas sobre los derechos humanos si no se toman medidas eficaces de inmediato» (Naciones Unidas, 2021). Al respecto, en el documento mencionado la Relatora hace un llamado para que los Estados no solo eviten una catástrofe cultural, sino también, para que generen una renovación cultural como una condición básica «encaminada a reconstruir para mejorar» (Naciones Unidas, 2021).

Siguiendo con el documento antes mencionado, indica que los daños causados por el COVID 19 deben permitir identificar las personas representativas en el ámbito cultural que han fallecido producto de la enfermedad para mitigar sus ausencias en sus comunidades, asimismo, para reconocer la labor que han realizado; por otro lado, la crisis económica que se ha generado en torno a la pandemia ha afectado seriamente el sector cultural y a quienes laboran él, además que visiblemente Estados y donantes han disminuido notablemente su contribución al sector cultural. En cuanto al gremio de artistas y otros, se han visibilizado las carencias y desprotección hacia ellos, desde los compromisos que cada Estado debe asumir con ellos, el incremento de la violencia contra la mujer y de las tareas que cumple al prestar cuidados, limita a las mujeres a participar en la vida cultural, sumado a ello el cierre de espacios para interacción cultural, termina complicando el escenario.

Siguiendo con el Informe citado, y la importancia que tienen los Derechos Culturales en escenarios complejos, manifiesta que,

la cultura y el ejercicio de los derechos culturales han constituido medios vitales para aumentar la resiliencia, transmitir mensajes de salud pública, promover la solidaridad y fomentar la salud mental y el bienestar, en particular para los trabajadores sanitarios y los defensores de los derechos humanos (Naciones Unidas, 2021).

Por lo cual, disminuir el presupuesto al sector cultura, es atentatorio contra los Derechos Humanos, puesto que,

La inversión pública y la financiación suficiente se encuentran entre los factores más importantes para el disfrute de los derechos culturales y para la supervivencia y prosperidad de todos los sectores artísticos y culturales. Como mínimo, se debe atender a la recomendación de la UNESCO de que los Gobiernos destinen el 1 % del gasto total a la cultura, lo que se extiende también a los períodos de crisis de salud pública. (Naciones Unidas, 2021)

En tal sentido, podemos afirmar que las respuestas al COVID 19 deben mantener un enfoque en derechos culturales para la sostenibilidad de las medidas adoptadas y para que sean adoptados en diversos escenarios y marcos temporales, entendiendo que el enfoque mencionado aporta al bienestar, la resiliencia y el desarrollo humano. Cabe mencionar que el Informe Cultura y COVID19 arroja recomendaciones a los Estados para ayudar a mejorar las condiciones de los derechos humanos, las cuales son coherentes con las medidas indicadas en

el documento denominado La cultura en crisis-Guía de políticas para un sector creativo resiliente, en el cual se priorizan tres acciones a considerar como emergencias que deben ser atendidas: apoyo directo a los artistas y profesionales de la cultura, apoyo a los distintos sectores de las industrias culturales y creativas y fortalecimiento de la competitividad de las industrias culturales y creativas (UNESCO, 2021).

Las situaciones planteadas por los documentos antes citados, colocan a nuestro Estado, hoy más que nunca, con un compromiso firme con los derechos culturales, entendiéndolos en su dimensión de indivisibilidad con los derechos civiles, políticos, económicos y sociales, y considerar desde el Estado instituciones con capacidad de replantear la crisis tal como señaló el Ministro de Cultura de Paraguay Sr. Rubén Darío Capdevilla «el reto de convertir esta crisis en una oportunidad para el sector del que somos responsables. Nuestra prioridad es fortalecer nuestras instituciones para ofrecer una política cultural pública que permita garantizar servicios culturales a la ciudadanía y al sector cultural» (UNESCO, 2021).

La tarea de instituciones como el Ministerio de Cultura en esta etapa de crisis por el COVID19 es bastante compleja; como se advierte, los derechos culturales hoy más que nunca deben ser entendidos en su real dimensión e interacción con otros derechos y constituyen en soporte para una sociedad que busca el desarrollo integral y sostenible de sus ciudadanos.

En el Perú, se ha anunciado la elaboración de un plan de reactivación del sector cultura que para fines del presente año debe tener líneas claras de actuación, asimismo, se debe recordar, difundir y bajo los efectos de la pandemia analizar la Política Nacional al 2030 que en su contenido indica que

Esta Política tiene como punto de partida reconocer como un problema público, las limitaciones que tienen los ciudadanos y ciudadanas para ejercer plenamente sus derechos culturales. Es decir, sus derechos universales de todo individuo o colectivo para acceder, participar y contribuir en la vida cultural. Por esta razón, la apuesta es por reconocer y consolidar al ciudadano/a como sujeto de derecho cultural, desde su heterogeneidad multiétnica y multicultural (Ministerio de Cultura del Perú, 2020).

Es decir, partimos desde un escenario que nos hace referencia a un sector donde hay deficiencias institucionales y estructurales, y lógicamente que bajo los efectos de la pandemia estos se ven agudizados, por ello apelamos a la soste-

nibilidad de tomar la oportunidad de replantear, desde el Estado, el desarrollo de nuestros derechos culturales, con la importancia que amerita y la urgencia de su realización para el desarrollo integral de los Derechos Humanos, máximo si aportan, como señalan documentos de carácter internacional, al bienestar de las personas y más aún en contextos complejos como resulta ser una pandemia

## V. Conclusiones

1. Los Derechos Culturales se encuentran articulados a los Derechos Humanos, pues existe una relación de interdependencia e indivisibilidad entre ellos, por tanto, la realización de unos depende para la realización plena de otros.
2. El ejercicio efectivo de los Derechos Culturales en sus dimensiones de acceso, participación, disfrute y beneficio permiten la plena realización de las personas entendidas como una unidad, a su vez mejora su experiencia como ciudadanos y el ejercicio efectivo de otros derechos.
3. Desde el sector estatal encargado de cultural, se requiere regular y aplicar criterios de medición y seguimiento en relación a los Derechos Culturales, de tal manera establecer diagnósticos y mejoras reales en el sector que se verán reflejadas en la realización de los Derechos Culturales por parte de los ciudadanos.
4. Corresponde revisar las políticas nacionales en cultura para que respondan a situaciones complejas como la pandemia, tornándose este sector en clave para la articulación e interrelación de la sociedad, más aún si nos referimos a sociedades multiculturales como la nuestra.

## VI. Lista de referencias

- HÄBERLE, P. (2002). *Constitución como Cultura. Artículos seleccionados para Colombia*. Bogotá: Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo.
- HARVEY, E. (1995). *Derechos Culturales*. París: UNESCO.
- Jurisprudencia constitucional, Resolución N.º 0042-2004-AI/TC (Tribunal Constitucional del Perú 12 de Agosto de 2005).
- Perú, M. d. (diciembre de 2020). *Política Nacional de Cultura al 2030. Gobierno del Perú*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/cultura/informes-publicaciones/841303-politica-nacional-de-cultura-al-2030>
- ROBERTSON, A. (1978). *Los derechos humanos y la cultura*. París: Culturas - UNESCO.

- RUBIO, P. (2013). Los derechos económicos, sociales y culturales en el texto de la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista de la Facultad de Derecho - PUCP*, 201-230.
- SYMONIDES, J. (19 de Setiembre de 2012). *RED PUCP*. Obtenido de <https://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2012/09/120919.pdf>
- UNESCO. (2021). *La cultura en crisis. Guía de políticas para un sector creativo resiliente*. París.
- UNIDAS, N. (2021). *La COVID-19, la cultura y los derechos culturales*. New York.
- YÚDICE, G. (2002). El recurso de la cultura. Usos de la cultura en la era global. *LiminaR - Estudios sociales y humanísticos*, 1-7.